

EN LOS PRINCIPAL: SOLICITA EJERZA SU FACULTAD DICTAMINADORA. **OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS

Señor Contralor General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 13
08 ABR 2019 N° 176.228



Jaime Patricio Fernández Alarcón, chileno, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos, cédula nacional de identidad N° 13.267.954-1, domiciliado en O'Higgins #189 Puerto Williams, Isla Navarino, Comuna de Cabo de Hornos, región de Magallanes; **Guido Girardi Lavín**, chileno, Senador de la República, cédula nacional de identidad N° 8.462.985-5, domiciliado en Avenida Pedro Montt sin número, Edificio del Congreso Nacional (Senado), comuna y región de Valparaíso; Puerto Williams, Isla Navarino, Comuna de Cabo de Hornos, región de Magallanes; **Carolina Goic Boroevic**, chilena, Senadora de la República, cédula nacional de identidad N° 8.124.187-2, domiciliada en Avenida Pedro Montt sin número, Edificio Congreso Nacional (Senado), comuna y región de Valparaíso y, **María Luisa Muñoz Manquemilla**, chilena, Vicepresidenta de la Comunidad Yagana de Bahía Mejillones, cédula nacional de identidad N° 15.485.861-k, domiciliada en Piloto Pardo s/n, Puerto Williams Comuna de Cabo de Hornos, región de Magallanes; y, **Ximena Órdenes Neira**, chilena, Senadora de la República, cédula nacional de identidad N° 9.932.057-5, domiciliada en Avenida Pedro Montt sin número, Edificio Congreso Nacional (Senado), comuna y región de Valparaíso; al Sr. Contralor General de la República respetuosamente decimos:

Solicitamos al Contralor General de la República, don Jorge Bermúdez Soto, que de conformidad a lo planteado en esta presentación, y a lo prescrito en el artículo 98 de la Constitución Política de la República, artículo 6, 9 y demás pertinentes del DFL N° 2421 de 1964 del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en los Dictámenes N° 40.452 de 2006, tenga a bien ejercer su facultad dictaminadora, revisando la legalidad de la actuación de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio de Evaluación Ambiental frente a la aplicación de las normas legales y reglamentarias a las cuales se deben ajustar los proyectos de inversión, en relación a

cuatro concesiones para la explotación de cultivos intensivos de salmonídeos en las aguas marítimas de la Reserva de la Biósfera Cabo de Hornos por las siguientes consideraciones de hecho y derecho que pasamos a exponer :

I. Los hechos

1. Reserva de la biosfera cabo de hornos.

Las concesiones y permisos otorgadas a proyectos de cultivo acuícola intensivo que en esta presentación se solicita revisar se insertan, en un territorio sumamente particular. En efecto, el consejo Internacional de Coordinación del Programa sobre Hombre y la Biosfera de la UNESCO aprobó, en su reunión anual del 27 de junio de 2005, nominar a la Reserva de la Biósfera Cabo de Hornos ubicada en la Provincia Antártica Chilena, XII Región de Magallanes, postulada por el Gobierno de Chile, en virtud de la particularidad de los bosques más australes del planeta (55-56oS), que crecen embebidos en un mosaico de ecosistemas prístinos de formaciones de tundra, hábitat alto andinos, glaciares y campos de hielo, cumbres andinas, cursos de agua permanentes e intermitentes, bosques de algas pardas, fiordos, canales, corrientes e intrincados fondos marinos.[1]

El carácter prístino de este territorio, permite que sea esta reserva identificada como una de las 24 ecorregiones menos intervenidas del mundo. En específico esta reserva se distingue por ser la reserva de la biósfera más grande del Cono sur, por ser la única reserva de la biósfera marítimo terrestre en nuestro país, y por ser esta la primera reserva de la biosfera e Chile que incluye explícitamente a las poblaciones humanas.

Actualmente en la comuna de Cabo de hornos existen actualmente 32 proyectos de inversión que han requerido ingresar por el sistema de evaluación de impacto ambiental de los cuales 13 de ellos son proyectos ligados a la industria del Salmón. Industria sumamente cuestionada en relación a su desempeño ambiental y sanitario, causante de episodios de grave daño medioambiental y cuya llegada a Magallanes se enmarca dentro de un contexto de expansión, impulsados en buena medida por las condiciones de sobresaturación de la explotación de esta industria en las regiones de los

Lagos y Aysén, y que, es necesario decir, es un comportamiento consustancial a la industria, así lo pudo constatar este propio órgano Contralor en auditoría efectuada a la Subsecretaría de Pesca y acuicultura, en cuyo informe final[2] se constataba que para el año 2012 el 75 % de los centros de cultivos de la Región de Magallanes presentaba condiciones anaeróbicas.

2. Territorio ancestral.

Lo que reconoce como implícito y subyacente la creación de la reserva mundial de la Biósfera del cabo de Hornos, la particularidad de observar para efectos de una buena gobernanza las particularidades y necesidades de quienes habitan este hermoso territorio. En particular, en tanto representantes de intereses colectivos sostenemos que es necesario y urgente, que el estado de Chile no permita la implementación de actividades que vulneran normas internacionales establecidas con el objeto de garantizar un estándar mínimo de cumplimiento de derechos para los pueblos originarios

La urgencia de esta demanda levantada por comunidades Yaganas, pone en el centro de la discusión la vulneración histórica a la que han sido objeto los pueblos originarios, vulneraciones que hoy acusan sus descendientes como intolerable. Este reclamo goza de un sustento no sólo ético e histórico sino que además de una protección otorgada por el derecho positivo, al cual las instituciones y organismos del Estado no pueden estar ajenas ni hacer caso omiso.

Determinante en esta materia es el Convenio N° 169 de la OIT que entrega una orden a los Estados de proteger el territorio, medio ambiente y recursos naturales de los pueblos indígenas, indicando además, las formas de generar esa protección: con la participación de los pueblos indígenas y respetando sus costumbres y su derecho consuetudinario. No obstante, las claras obligaciones que recaen en el Estado, en el presente caso la Administración ha desconocido la necesidad de generar esfuerzos institucionales por dar una correcta protección a los derechos de los pueblos indígenas, sobre todo considerando que dicha institucionalidad se ha instaurado como una forma de resarcir la vulneración sostenida de sus derechos.

3. Sobre la instalación de las concesiones del titular Cabo Pilar en el canal de Beagle.

En enero del presente año la comunidad de Cabo de Hornos comenzó a observar movimiento y la llegada de barcos contratistas de la industria salmonera que comenzaban su instalación, conforme a derecho, pues se encontrarían en posesión de las autorizaciones necesarias para llevar esto a cabo la etapa de construcción de los proyectos. Lo cierto es que bajo esta aparente legitimidad en el actuar de la empresa Cabo Pilar S.A. subsidiaria de la empresa Nova Austral, subyace un muy cuestionable proceso de autorizaciones sectoriales y ambientales, de omisiones graves según nuestra posición, razón por la cual solicitamos a este órgano contralor pronunciamiento sobre la legalidad del actuar de los órganos en este escrito indicado.

Cronológicamente, estos proyectos comienzan con la asignación de concesión acuícola que le otorga la Subsecretaría de Defensa (en esos años Subsecretaría de Marina) a Construcciones y Carpintería Naval Concar S.A., específicamente mediante las resoluciones N° 1310, 1314, 1465 y 1570 todas del año 2005,

Cabe señalar que todos los proyectos ingresaron al Sistema de evaluación Ambiental, como declaraciones de impacto ambiental presentadas por el titular Concar S.A., donde cada uno de los proyectos admitió la producción de mil quinientas toneladas de salmón por medio de la instalación de 20 balsas de 22 metros cada una, sumando un total de 80 balsas y la carga de producir seis mil toneladas de pescado exótico en una de las áreas más prístinas del mundo. La Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, se pronunció de manera favorable en las Resoluciones de Calificación Ambiental N° 126, 127, 134 y 133 todas del año 2004..

Así las cosas, tramitado como declaraciones, el ordenamiento no permitía abrir un procedimiento de participación ciudadana, no pudiendo la comunidad gozar de un presupuesto básico y sustantivo de acceso a la justicia ambiental, cual es contar con la información e instancias pertinentes para hacer valer sus derechos. Más aún, cuando dicha población es integrada por un grupo especialmente protegido por el derecho

internacional de los derechos humanos. Además, la declaración de impacto ambiental no obliga a los titulares a establecer medidas de compensación, mitigación y reparación adecuadas, cuestión sumamente sensible si hablamos de ecosistemas prístinos.

Sin embargo, a pesar de contar con la autorización ambiental del año 2004 y la concesión de acuicultura el año 2005, el Titular no da inicio a la ejecución del proyecto, sino que tal como antes se señaló Concar S.A. transfiere estas autorizaciones a la empresa Cabo Pilar las Resoluciones de transferencia N° 2040, 2057, 2035 y 2039 a Cabo Pilar S.A. y en dicha transferencias habrían estado incorporadas las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental N° 126, 127, 134 y 133 del año 2004.

En el marco de dicha transferencia la Subsecretaría de Marina, el año 2008, le otorga una ampliación de plazo de año más para el inicio de actividades. Curiosamente pasado ese año había otra imposibilidad para iniciar actividades, en efecto, mediante Ordinario N° 432 de 30 de enero de 2009, de la Subsecretaría de Pesca, se acoge una medida precautoria, dictada por el Juez Arbitro don Roberto I. Ávila Bedecarratz, del Tribunal Arbitral de Osorno, en Causa Rol A-2/2008, que dispuso la suspensión total de operaciones, ingreso de peces y de estructuras flotantes, pontones, balsas, jaulas o cualquier otro bien inmueble en contra de las concesiones de acuicultura de la demandada Construcciones y Carpintería Naval Concar S.A. otorgadas por Resoluciones N° 1310, N° 1314, N° 1465 y N° 1570.

Si bien, este antecedente es sumamente cuestionable para el objeto de paralizar el plazo de una institución de orden público como lo es la caducidad, ello no fue óbice a la transferencia de la patente, y al ingreso de profesionales para efecto de levantar las líneas de bases de los proyectos sometidos a ampliación. Así el año 2013, es el titular Cabo Pilar S.A., quien contando con autorizaciones ambientales previas, y sin existir ninguna obra material realizada, solicita ampliar la biomasa en los cuatro centro de engorda, así se evaluaron 4 proyectos de ampliación a 4 proyectos no ejecutado, evitando evaluar la totalidad de los impactos, permitiendo de aquel modo que se instalen en el canal de Beagle cuatro concesiones que llegarían a procesar 10 mil toneladas anuales de salmón, sin que estos proyectos fuesen evaluados en su conjunto.

Obteniendo las autorizaciones ambientales N° 212, 213, 214 y 215 todas del año 2013, y fragmentando la evaluación de impactos.

Incluso, considerando que esta paralización por más de 10 años en razón de una medida cautelar de un juez árbitro, se ajusta a derecho, no se entiende cómo es que el pudo ingresar jaulas, cuando según la propia respuesta de Subsecretaría de Pesca, que se adjunta a esta presentación dicha medida se encontraría vigente

Es preciso señalar que, el Servicio de Evaluación Ambiental el año 2015 requiere al titular para efectos de dar curso a la caducidad en caso de cumplirse los requisitos, el titular presentó el 29 de marzo de 2016, el titular declaró al SEA que en Causa Rol A-2/2008 seguida ante Tribunal Arbitral de Osorno, se decretó la suspensión total de operaciones, ingreso de peces y de estructuras flotantes, pontones, balsas, jaulas o cualquier otro bien inmueble en contra de las concesiones de acuicultura de la demandada Construcciones y Carpintería Naval Concar S.A. otorgadas por Resoluciones N° 1310, N° 1314, N° 1465 y N° 1570; razón por la que no había dado inicio a la ejecución del proyecto.

Ante requerimiento del Servicio de Evaluación ambiental de mayores antecedentes. El titular logró acreditar el inicio de ejecución ya que: (i) el titular publicó un extracto de la resolución de concesión acuícola en el Diario Oficial; (ii) ha solicitado a la Autoridad Marítima la entrega material de la concesión; (iii) ha pagado la patente única de acuicultura; y (iv) la concesión de acuicultura ha sido inscrita en el Registro Nacional de Acuicultura. Así mediante Resoluciones Exentas N° 0333, 033, 0336, y 0451, el Servicio de Evaluación acredita inicio de ejecución, y por tanto no procede a declarar la caducidad.

Respecto a este último punto, nos parece pertinente señalar que desconocemos el curso del procedimiento arbitral, no siendo esta información públicas no podemos saber si es que a esa fecha se encontraba aún vigente la -cuestionable- medida cautelar, pues de ser ello así la única gestión útil válida habría sido levantar la medida cautelar para efectos de llevar a cabo la ejecución del proyecto, pues sólo el titular pudo conocer esa información en tiempo, y de verificarse aquello es presumible pensar que resultó útil

para efecto de paralizar los plazos de caducidad tanto bajo la ley de pesca como bajo la ley de bases del medio ambiente, en lo que podría ser un posible abuso del derecho, deben los órganos públicos cotejar información que permita ajustar la conducta de los administrados a derecho, sobre todo cuando con ello se protegen derechos comunes y constitucionalmente protegidos.

Titular		Concesiones Subsecretaria de Pesca	Concesiones Subsecretaria de Marina	Resoluciones de Calificación Ambiental
Titular Cabo pilar	Concesiones otorgadas a Concar S.A. Transferidas a pesquera Cabo pilar	Resolución N° 302 de 05 de febrero de 2005	Resolución N° 1310 de 2005 (PICTON II) Resolución N° 2035 de 2009	RCA N° 134 de 2004 Centro de Engorda de Salmonídeos Área Puerto Toro Paso Picton - Canal Beagle (201123011) RCA N° 212 de 2013 Ampliación de Biomasa, Centro de Engorda de Salmónidos, Paso Picton Isla Navarino. Comuna de Cabo de Hornos, XII Región. Pert N° 210123003 RCA N° 155 de 2014 (rectifica RCA 212 de 2013) (?)
	Concesiones otorgadas a Concar S.A. Transferidas a pesquera Cabo pilar	Resolución N° 913 de 01 de abril de 2005	Resolución N° 1314 de 2005 (PICTON) Resolución N° 2040 de 2009	RCA N° 126 de 2004 Centro de Engorda de Salmonídeos Sector Islote Solitario (201123010) RCA N° 214 de 2013 Ampliación de Biomasa, Centro de Engorda de Salmónidos, Paso Picton Isla Navarino. Comuna de Cabo de Hornos, XII Región. Pert N°210123002"

		Resolución N° 929 de 01 de abril de 2005	<u>Resolución N° 1465 de 2005</u> Resolución N° 2057 de 2009	<u>RCA N° 127 de 2004</u> <u>Centro de Engorda de Salmonídeos Sector Isla Delia (201123007) Canal Beagle</u> <u>RCA N° 215 de 2013</u> <u>Ampliación de Biomasa, Centro de Engorda de Salmónidos, Canal Beagle al Sur de Isla Delia, Comuna de Cabo de Hornos, XII Región. Pert N° 210123001</u>
		Resolución N° 3578 de 01 de diciembre de 2004	Resolución N° 1570 de 2005 Resolución N° 2039 de 2009	<u>RCA N° 133 de 2004</u> Centro de Engorda de Salmonídeos Sector Punta Norte (201123012) Paso Picton Canal Beagle <u>RCA N° 213 de 2013</u> <u>Ampliación de Biomasa, Centro de Engorda de Salmónidos, Paso Picton Isla Navarino. Comuna de Cabo de Hornos, XII Región. Pert N° 210123004</u> <u>RCA N° 154 de 2014 (?)</u>

II. El derecho

1. en cuanto a la institución de la caducidad

La caducidad es un mecanismo de extinción anormal de los actos administrativos, que consagran situaciones jurídicas de carácter favorable, que opera como consecuencia de la inactividad del titular dentro de un tiempo prefijado normativamente. El objeto jurídico de esta institución es el debido resguardo al interés general que debe tener el Estado cuando gestiona bienes de carácter público escasos, encontrándose obligada a velar por que los derechos otorgados a un titular sean debidamente aprovechados.[3]

En Chile no existe una regulación acabada de esta institución, que pueda darnos claridad respecto de los requisitos y presupuestos bajo las cuales opera, por lo que debe observarse la normativa sectorial y analizar si es posible subsumir los presupuestos facticos a la norma que la dispone. En particular, en relación a lo que nos interesa es necesario observar cómo operó esta institución tanto en relación a la concesión de acuicultura del Titular Cabo Pilar, en particular por qué ella no operó y cuales son los fundamentos para que los órganos llamados a ejercer esta facultad considerasen ajustado a derecho, el desenvolvimiento del titular para la ejecución del proyecto.

1.1. Caducidad artículo 25 ter Ley N° 19.300

a. Marco Normativo

El artículo 25 ter de la Ley 19.300, prescribe que las Resoluciones de Calificación Ambiental caducarán si han transcurrido más de 5 años sin que se haya **“iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada”** contados desde la notificación de la resolución ambiental favorable, facultando el legislador para que, por medio de un reglamento, se precisarán las gestiones, actos o faenas mínimas para constatar el inicio de ejecución.

A su vez, el D.S. 40/2013 MMA que aprueba el Reglamento del SEIA, establece en el artículo 73 la caducidad de la RCA, agregando a lo ya establecido por la ley que *“se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad.”* Lo cual debe ser informado a la SMA.

La caducidad fue una institución introducida por la Ley 20417 el año 2010, por lo se consagró un régimen transitorio de caducidad, que quedó consagrado en el artículo 4° transitorio del Reglamento del SEIA. Este artículo establece que, aquellos proyectos que fueron calificados favorablemente antes del 26 de enero de 2010 (fecha de publicación del Reglamento) y que no se hubiesen ejecutado, deben acreditar ante el SEA antes del 26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar la ejecución de los proyectos o actividades. Situación en la que se encontraban las Resoluciones de Calificación Ambiental N° 126, 127, 133, y 134 todas del año 2004.

Finalmente, el ORD. N° 142034 de 2014, por parte del SEA, que imparte instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley 19.300, artículo 73 y 4° transitorio del Reglamento, define los siguientes conceptos:

- a) Gestión: Realización de diligencias o trámites conducentes al logro de un negocio, que en este caso corresponde a la ejecución del proyecto o actividad calificada favorablemente por la RCA.
- b) Acto: Consiste en realizar o llevar a cabo una determinada tarea destinada a ejecutar el proyecto o actividad calificado favorablemente por la correspondiente RCA.
- c) Obra: Se refiere a la realización de faenas de carácter material, destinadas a ejecutar el proyecto o actividad calificada favorablemente por la RCA.

Así, a criterio del SEA, un proyecto o actividad que hayan realizado alguna gestión o acto, destinado al desarrollo de su etapa de construcción, puede acreditar el inicio de ejecución, y es precisamente sobre este punto que es relevante conocer que ocurrió en el marco del juicio arbitral, pues la única gestión que parece ser efectivamente

pertinente es la de levantar una medida cautelar que llevaba más de siete años desde que se había decretado-.

b. Actividad del SEA y ejecución de los proyectos de Titular Cabo Pilar

Respecto los proyectos ubicados en Puerto Williams, el titular presentó el 22 de julio de 2015, ante el SEA de la Región de Magallanes, una solicitud, constatando el inicio de ejecución de sus proyectos. (fecha relacionada con el régimen transitorio)

El 29 de marzo de 2016, el SEA declaró que el titular sostuvo en un primer momento que en Causa Rol A-2/2008 seguida ante Tribunal Arbitral de Osorno, se decretó la suspensión total de operaciones, ingreso de peces y de estructuras flotantes, pontones, balsas, jaulas o cualquier otro bien inmueble en contra de las concesiones de acuicultura de la demandada Construcciones y Carpintería Naval Concar S.A. otorgadas por Resoluciones N° 1310, N° 1314, N° 1465 y N° 1570; razón por la que no había dado inicio a la ejecución del proyecto.

Ante requerimiento del Servicio de Evaluación ambiental de mayores antecedentes el titular logró acreditar el inicio de ejecución ya que: (i) el titular publicó un extracto de la resolución de concesión acuícola en el Diario Oficial; (ii) ha solicitado a la Autoridad Marítima la entrega material de la concesión; (iii) ha pagado la patente única de acuicultura; y (iv) la concesión de acuicultura ha sido inscrita en el Registro Nacional de Acuicultura.

El SEA basa su decisión – además de las normas ya citadas – en el artículo 69 y 80 del Decreto N° 430, de 1992, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, de 1989, Ley General de Pesca y Acuicultura, que establecen respectivamente la obligación de inscribir en el registro nacional toda resolución que otorgue o modifique una concesión.

1.2. Caducidad artículos 69 bis, y 142 letra e) de la Ley N°18.892

a. Marco Normativo

El artículo 69 bis de la Ley de Pesca y Acuicultura (Decreto supremo N° 430 de 1992 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura)[4], establece que el titular de una concesión de acuicultura deberá iniciar sus operaciones dentro del plazo de un año contado desde la entrega material de la misma, señalando en el inciso segundo de su articulado que se entenderá que existe operación cuando la actividad del centro es igual o superior a los niveles mínimos de operación por especie y área que se establezcan mediante reglamento.

El artículo 142 que establece también regula esta caducidad en su letra e) y señala que el reglamento en ningún caso el reglamento podrá establecer como operación mínima anual más del 50% de la operación máxima prevista cada año para el centro de cultivo en la resolución de calificación ambiental.

Ambas normas además contemplan normas específicas aplicables a la institución de caducidad en la ley de pesca relativas a contabilización del plazo en períodos de descanso, o de paralización decretada por la autoridad, posibilidad de solicitar una paralización autorizada, como también el supuesto de enfrentarse e titular a una caso fortuito que le impida iniciar operaciones en el centro de cultivo.

La caducidad fue introducida por la ley N° 20434 el año 2010, que al igual que en la caducidad contemplada en la ley ambiental, dispuso un régimen transitorio para la aplicación de esta institución en su artículo tercero transitorio de manera que el plazo que va desde el 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2011 no se cuenta para efectos de establecer la configuración de la causal de caducidad. Así quienes entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2011 no han operado: deben iniciar operaciones entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, cumpliendo con el requisito de operación mínima del reglamento (5%). Caso en el cual se encuentra el titular Cabo Pilar

b. Actividad de SUBPESCA y ejecución del proyecto

Tenemos antecedente respecto de la actividad de Subpesca por los documentos presentados por el titular ante el Servicio de Evaluación Ambiental para efectos de no caer en causal de caducidad en la ley 19300. Uno de los documentos expuestos corresponde al Ordinario N° 432 de 30 de enero de 2009, de la Subsecretaría de Pesca, que acoge una medida precautoria, notificada con un día dictada por el Juez Arbitro don Roberto I. Ávila Bedecarratz, del Tribunal Arbitral de Osorno, en Causa Rol A-2/2008, que dispuso la suspensión total de operaciones, ingreso de peces y de estructuras flotantes, pontones, balsas, jaulas o cualquier otro bien inmueble en contra de las concesiones de acuicultura de la demandada Construcciones y Carpintería Naval Concar S.A. otorgadas por Resoluciones N° 1310, N° 1314, N° 1465 y N° 1570.

Posteriormente mediante Resolución Exenta N° 1033, de fecha 09 de marzo de 2010, de las Subsecretaría de Pesca se modifica la Resolución N° 432 de 2009, en el sentido de "permitir la presentación de solicitudes que tenga por objeto la modificación de sus respectivos proyectos técnicos.

Estos son los únicos antecedentes, a los que hemos podido acceder y a la comunicación por parte de Subpesca de que la medida cautelar estaría vigente, no obstante no existe antecedente ni de que dicho órgano haya cotejado y contrastado la información para efectos de verificar la condición que limitaba la asignación de este recurso público, como tampoco de haber ejercido sus facultades para hacer cumplir la cautelar e impedir que el titular ingrese jaulas, que conforme a la información proporcionada por el propio organismo se encontraría bajo la prohibición de efectuar.

1.3. Sobre la medida cautelar en sede arbitral para efectos de suspender los plazos de caducidad

Las medidas cautelares en juicio arbitrales, han sido objeto de discusión y no existe una posición pacífica respecto al tema. Si embargo es preciso advertir, que incluso para quienes sostienen la tesis más amplia y entienden que las medidas cautelares pueden ser aplicadas por jueces árbitros, parece no discutirse el que el juez arbitro se encuentra limitado en sus facultades de imperio toda vez que deberá concurrir a los tribunales

para hacer valer medidas de apremio, y cuando se decretan medidas que afecten a tercero.

Ello primordialmente por la inoponibilidad, y la imposibilidad de ejercer los derechos ante un juez imparcial, son elementos jurídicamente cuestionables en la aplicación de medidas cautelares. Pero parece más cuestionable aún el validar una medida cautelar que esta suspendiendo un plazo establecido por normas de orden público, en dos leyes específicas de regulación de actividades económicas.

Regulaciones que suponen encontrar un punto de equilibrio entre los derechos económicos y los otros derechos y garantías fundamentales que se ven expuestos al desarrollo de una actividad determinada. De manera que, la posibilidad de suspensión de plazos solo puede existir, cuando conforme a las normas generales, exista fundamento de buen derecho y un riesgo real de pérdida de la cosa, si es que la medida no se toma. Cuestión que pierde lógica cuando el bien sobre el cual se decreta la cautelar es un bien nacional de uso público. Así las cosas, la vigencia de la medida cautelar debió haber sido celosamente cotejado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, pues es dicha cartera quien valida la medida cautelar mediante un acto administrativo, tiene la competencia para asignar bienes públicos, y puede reasignarlos cuando los titulares hagan usos meramente especulativos de los mismo.

2. Irregularidades dentro del proceso de Evaluación de impacto ambiental

Respecto del procedimiento llevado ante el Servicio de Evaluación Ambiental, como antes se mencionó llama poderosamente la atención, que la ampliación de un proyecto, pueda evaluarse de manera independiente a un proyecto sin que este se encuentre ejecutado, pues la razonabilidad mínima que debe aplicarse en un procedimiento preventivo de evaluación ambiental, es que los proyectos sean evaluados de manera íntegra, cuestión que en el caso particular no ocurrió, en efecto se admite frente esta industria altamente riesgosa desde el punto de vista ecosistémico, por representarse como un sistema abierto, que dividir la evaluación ambiental, tramitando fragmentadamente proyectos que pertenecen a un mismo titular, que tienen impactos comunes sobre el ecosistema marino singular, y donde el 60 por ciento del proyecto se

encontraba evaluado bajo una línea de base hecha nueve años antes a la "ampliación" de los proyectos, atenta sin lugar a dudas al espíritu de las normas que inspiran el ordenamiento jurídico en materia medio ambiental.

Incluso desde el punto de vista administrativo, las resoluciones de calificación ambiental del año 2013 no perfeccionan el principio conclusivo que debe regir los actos de la administración, pues se pronuncia de manera parcial, frente a la obligatoriedad de pronunciarse respecto a los proyectos en su totalidad de los impactos ambientales. En efecto, un actuar correcto en relación al sistema debe inclinarnos a entender que una ampliación solo puede verificarse cuando el proyecto se encuentra ya ejecutado, de lo contrario atentaríamos derechamente al principio de realidad que debe imperar en las relaciones entre la Administración y los administrados.

Cabe señalar a este respecto que, el año 2013, el Servicio de Evaluación se encontraba ya facultado para decretar el término anticipado de la evaluación de proyectos, sin embargo optó por administrar el procedimiento sin miramiento al objeto jurídico protegido, cual es el evaluar los impactos que pudiera una actividad o proyecto efectuar en razón de su magnitud sobre los elementos del medio ambiente singularizados en su espacio territorial a través de una línea de base. Es del caso que tal como hemos relatado, en los procedimientos de evaluación llevados por Concar S.A. y por Cabo Pilar S.A., no fueron evaluados elementos socio culturales relevantes, como lo es la posición de las comunidades Yaganas, ni aspectos esenciales del territorio como lo es la condición de Reserva de la Biósfera.

Es por todo lo anterior que, en virtud de lo establecido en el artículo 98 de la Constitución Política de la República, dispone, entre otras cosas, que "un organismo autónomo con el nombre de Contraloría General de la República ejercerá el control de la legalidad de los actos de la Administración (...)", es que se solicita a vuestra autoridad a que se pronuncie respecto a la legalidad de las actuaciones y omisiones de la Subsecretaría de Pesca y del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, en relación a las concesiones acuícolas y proyectos aprobados al titular Cabo Pilar. S.A. en el canal de Beagle, Reserva de la Biósfera Cabo de Hornos, pues la instalación de proyectos que no

admiten un estándar razonable ambiental, puede afectar de manera irreversible los derechos no sólo de quienes allí habitan, sino que del mundo entero.

POR TANTO,

En mérito de lo expuesto, disposiciones legales citadas y demás normas legales, reglamentarias y administrativas que sean pertinentes, solicito a esta Contraloría General de la República, tenga a bien ejercer su facultad dictaminadora, disponiendo las medidas para que la Subsecretaría de Pesca y el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, utilicen sus prerrogativas y ajusten a derecho las operaciones del titular Cabo Pilar S.A., en la comuna de Cabo de Hornos, Región de Magallanes.

PRIMER OTROSÍ: Pido a usted tener por acompañados, en conformidad al artículo 10º y 35º de la Ley que establece Bases que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, Ley N° 19.880, los siguientes documentos:

1. Resolución Exenta N° 432 de 30 de enero de 2009 de la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura, mediante la cual acoge medida precautoria que indica
2. Resolución Exenta N° 1033 de 09 de marzo de 2010 de la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura.
3. Ordinario N° 447 de fecha 29 de marzo de 2019 del Subsecretario de Pesca y Acuicultura al Sr. Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado.
4. Oficio Ordinario N° 013 de fecha 30 de enero de 2019 del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Magallanes y la Antártica Chilena al Sr. Patricio Fernández, Alcalde de la I. Municipalidad de Cabo de hornos
5. Comunicación de 14 de enero de 2009, mediante la cual el Tribunal Arbitral de Osorno pone en conocimiento de la Subsecretaria de Pesca,

el haber sido decretada en juicios arbitrales roles A-1/2008 y A-2/2008.

Guido Girardi Lavín

Jaime Patricio Fernández Alarcón

Ximena Órdenes Neira

María Luisa Muñoz Manquemilla

Carolina Goic Boroevic

[1]Rozzi, R., Massardo, F., Mansilla, A., Anderson, C., Berghofer, A., Mansilla, M., Gallardo, M., Plana, J., Berghofer, U., Arango, X., Russell, S., Araya, P. y Barros, E. (2007).La reserva de biósfera Cabo de Hornos: un desafío para la conservación de la biodiversidad e implementación del desarrollo sustentable en el extremo austral de América. Disponible en <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/120017>

[2]Informe Final N° 211 de fecha 14 de septiembre de 2016.

[3] Flores Rivas, Juan Carlos. (2017). La caducidad de los actos administrativos. Revista de derecho (Valdivia), 30(2), 225-249. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502017000200010>

[4]La caducidad tiene normas procedimentales consagradas en el Decreto Supremo N° 90 de 1993 que fija el Reglamento de Concesiones de Acuicultura.

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 09 MAR 2010

R.ÉX. N° 1033

VISTO: Lo informado por don Roberto Ignacio Ávila Bedecarratz, Juez Arbitro en Juicio Arbitral Causa Rol A-2/2008; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880; las Resoluciones N° 1310, N° 1314, N° 1465 y N° 1570, todas de 2005, N° 2035, N° 2040, N° 2057 y N° 2039, todas de 2009, todas de la Subsecretaría de Marina.; la Resolución N° 432 de 2009, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 432 de fecha 30 de enero de 2009, esta Subsecretaría acoge la medida precautoria emanada del Tribunal Arbitral de Osorno, en Causa Rol A-2/2008, del Juez Arbitro don Roberto Ignacio Ávila Bedecarratz, ordenando la suspensión total de operaciones, ingreso de peces y de estructuras flotantes, pontones, balsas jaulas o cualquier otro bien mueble respecto de las concesiones de acuicultura de la demandada Construcciones y Carpintería Naval Concar S.A., otorgadas por Resoluciones N° 1310, N° 1314, N° 1465 y N° 1570, todas de 2005 y de la Subsecretaría de Marina.

Que por resolución en causa rol A-2/2008, de fojas 117, con fecha 12 de Enero de 2010, el Juez Arbitro Juez Arbitro don Roberto Ignacio Ávila Bedecarratz, autoriza a la actual titular de las concesiones individualizadas precedentemente, Pesquera Cabo Pilar S.A. a realizar todos los trámites y diligencias destinados a modificar los proyectos técnicos de las concesiones otorgadas por Resoluciones N° 1310, N° 1314, N° 1465 y N° 1570, todas de 2005 y de la Subsecretaría de Marina

Que estas circunstancias, corresponde modificar la medida precautoria acogida mediante Resolución N° 432 de 2009, de esta Subsecretaría, en orden a autorizar la realización de todos los trámites y diligencias conducentes a obtener la modificación de los proyectos técnicos de las concesiones otorgadas por transferencia a Pesquera Cabo Pilar S.A. actual titular de los centros de cultivo otorgados mediante Resoluciones N° 1310, N° 1314, N° 1465 y N° 1570, todas de 2005 y de la Subsecretaría de Marina.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución N° 432 de 2009, de esta Subsecretaría, que acogió la medida precautoria de suspensión total de operaciones e ingreso de bienes muebles, respecto de las concesiones de acuicultura otorgadas a Construcciones y Carpintería Naval Concar S.A, por Resoluciones N° 1310, N° 1314, N°

1465 y N° 1570, todas de 2005 y de la Subsecretaría de Marina, y transferidas respectivamente por Resoluciones N° 2035, N° 2040, N° 2057 y N° 2039, todas de 2009 y de la Subsecretaría de Marina, a su actual titular Pesquera Cabo Pilar S.A., R.U.T N° 76.729.960-5, con domicilio en Calle Tres Poniente N° 220, departamento N° 1301, Viña del Mar, en el sentido de permitir la presentación de solicitudes que tenga por objeto la modificación de sus respectivos proyectos técnicos y en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- Manténgase en lo demás los efectos de la Resolución N° 432 de 2009, de esta Subsecretaría, respecto de la concesión de acuicultura otorgadas por Resoluciones N° 1310, N° 1314, N° 1465 y N° 1570, todas de 2005 y de la Subsecretaría de Marina, hasta que se notifique en conformidad a derecho el alzamiento de la medida precautoria respecto de ella.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría de Marina, a la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca, adjuntando copia de la resolución dictada por el juez árbitro.

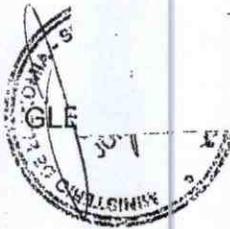
ANOTESE, NOTIFIQUESE AL TITULAR DE LOS CENTROS DE CULTIVO Y ARCHIVASE

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo



MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA



ACOGE MEDIDA PRECAUTORIA QUE
INDICA.

432
VALPARAISO, 30 ENE 2009

VISTO: El Oficio C.I. Subpesca N° 1161 de fecha 28 de Enero de 2009, emitido por don Roberto I. Ávila Bedecarratz, Juez árbitro en Juicio Arbitral Causa Rol a-2/2008, Cuaderno 1; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880; las Resoluciones N° 1310, N° 1314, N° 1465 y N° 1570, todas de 2005 y de la Subsecretaría de Marina.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de fecha 30 de Diciembre de 2008, del Tribunal Arbitral de Osorno, en Causa Rol A-2/2008, el Juez Arbitro don Roberto I. Ávila Bedecarratz, concedió como medida precautoria la suspensión total de operaciones, ingreso de peces y de estructuras flotantes, pontones, balsas jaulas o cualquier otro bien mueble en contra de las concesiones de acuicultura de la demandada Construcciones y Carpintería Naval Concar S.A. otorgadas por Resoluciones N° 1310, N° 1314, N° 1465 y N° 1570, todas de 2005 y de la Subsecretaría de Marina.

Que la referida medida precautoria fue notificada a esta Subsecretaría mediante receptor judicial con fecha 29 de Enero de 2009.

RESUELVO:

1.- Cúmplase con la medida precautoria de suspensión total de operaciones, ingreso de peces y de estructuras flotantes, pontones, balsas jaulas o cualquier otro bien mueble, sobre las concesiones de acuicultura otorgadas por Resoluciones N° 1310, N° 1314, N° 1465 y N° 1570, todas de 2005 y de la Subsecretaría de Marina, a Construcciones y Carpintería Naval Concar S.A., R.U.T N° 96.514.850-7, con domicilio en Avenida Presidente Carlos Ibañez del Campo N° 5757, Punta Arenas, XII Región, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- Declárese la suspensión de los plazos establecidos en el artículo 142 letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para los efectos señalados en la misma norma, respecto de los centros de cultivo individualizados anteriormente hasta que se notifique en conformidad a derecho el alzamiento de la medida precautoria a que se da cumplimiento por la presente resolución.

3.- Transcribase copia de la presente Resolución a la Subsecretaría de Marina, a la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante, adjuntando copia de la resolución dictada por el juez árbitro.

4.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca para que proceda a practicar las anotaciones, inscripciones o subinscripciones que fueren pertinentes en el Registro Nacional de Acuicultura, adjuntando copia de la resolución dictada por el juez árbitro

ANOTESE, NOTIFIQUESE AL TITULAR DE LOS CENTROS DE CULTIVO Y ARCHIVASE


(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Salomon Silva".

JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

TRIBUNAL ARBITRAL
OSORNO

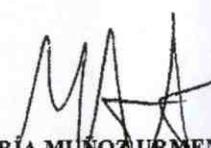
Osorno, 14 de Enero de 2009.-

En Juicios Arbitrales roles A-1/2008 y A-2/2008, seguidos ante Juez Arbitro don ROBERTO IGNACIO AVILA BEDECARRATZ, se han decretado las medidas precautorias, que pongo en su conocimiento y que se adjuntan al presente Oficio.

Saluda atentamente a UD.


ROBERTO IGNACIO AVILA BEDECARRATZ
JUEZ ARBITRO

ROBERTO I. AVILA BEDECARRATZ
JUEZ ARBITRO


MARÍA MUÑOZ URMENETA
ACTUARIA

A LA
SUBSECRETARIA DE PESCA
REGISTRO NACIONAL DE ACUICULTURA
BELLAVISTA N° 168, PISO 18
VALPARAISO



En Osorno, 30 de Diciembre de 2008.-

A LO PRINCIPAL: Téngase por evacuado el traslado. AL OTROSI: Por objetados los documentos. Se resolverá en su oportunidad.

VISTOS:

Tratándose los antecedentes que obran en estos autos, de comprobantes que constituyen a lo menos presunción grave del derecho que se reclama y atendido lo dispuesto en los artículos 298, 301 y 302 del Código de Procedimiento Civil, concédese la medida precautoria solicitada a fojas 23 de este cuaderno, sólo en cuanto a decretar la suspensión total de operaciones, ingreso de peces, y de estructuras flotantes, pontones, balsas jaulas, o cualquier otro bien mueble que entrase la disposición final, al tiempo de dictarse sentencia definitiva en la presente causa. La medida decretada afecta a las concesiones de acuicultura de la demandada, **CONSTRUCCIONES Y CARPINTERIA NAVAL CONCAR S.A.**, correspondientes a las resoluciones de la Subsecretaría de Marina Nº 1310, 1314, 1465 y 1570, todas del año 2005, e inscritas en el Registro Nacional de Acuicultura, bajo los Folios: Nº 6548, 6459, 20005 y 20152, respectivamente. Notifíquese al Servicio Nacional de Pesca, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en calle Victoria 2832, Valparaíso, la concesión de la medida precautoria a objeto de que se proceda a su inmediata inscripción y a la Subsecretaría de Pesca para los efectos legales pertinentes.-

Notifíquese la presente resolución a las partes personalmente o por cédula.

Causa A-2/2008, Cuaderno 1.


PROVEYO DON ROBERTO IGNACIO AVILA BEDECARRATZ, Juez Arbitro.-

ROBERTO I. AVILA BEDECARRATZ
JUEZ ARBITRO


María Muñoz Urméneta
Actuaria

(G.S.) ORD. N° 447

ANT.: Consulta telefónica

MAT.: Concesiones de acuicultura que indica

VALPARAISO, **29 MAR. 2019**

DE : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

A : SR. PRESIDENTE COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES

En relación a la consulta efectuada por usted el día de ayer, referido a las concesiones de acuicultura ubicadas en la región de Magallanes C.C. 120099, 120100, 120101 y 120105, puedo informar lo siguiente:

1. Las concesiones de acuicultura se otorgaron por Resoluciones N° 1310, 1314, 1465 y 1570, todas de 2005, de la Subsecretaría de Marina, hoy Subsecretaria para las Fuerzas Armadas, a Pacific Seafoods S.A.
2. Mediante Oficio C.I. SUBPESCA N° 1161 de fecha 28 de enero de 2009, se notificó a esta Subsecretaría la Resolución de fecha 30 de diciembre de 2008, del Tribunal Arbitral de Osorno, en Causa Rol A-1/2008, del Juez Árbitro don Roberto Ignacio Ávila Bedecarratz, que concedió como medida precautoria la suspensión total de operaciones, ingreso de peces y de estructuras flotantes, pontones, balsas jaulas o cualquier otro bien mueble respecto de las concesiones de acuicultura de la demandada Pacific Seafoods S.A.
3. Mediante Resolución N° 432 de fecha 30 de enero de 2009, esta Subsecretaría acoge la medida precautoria antes indicada, señalando en su numeral 2.- que se suspenden los plazos establecidos en el artículo 142 letra e) de la LGPA, hasta que se notifique en conformidad a derecho el alzamiento de la medida precautoria.

4. Que dicha resolución no está ampliando el plazo de paralización de las concesiones, sino que solamente se suspendieron en virtud de la fuerza mayor generada por la medida precautoria, suspensión que se encuentra vigente, y que al provenir de un Tribunal Arbitral, a esta Subsecretaría no le corresponde pronunciarse sobre la naturaleza de la medida.

Saluda atentamente a Ud.



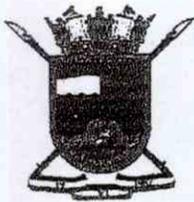
ROMAN ZELAYA RIOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

DML/xmn

DISTRIBUCION

1. Sr. Presidente Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales
2. Gabinete Subsecretario de Pesca y Acuicultura
3. Archivo (3)

*Respuesta
por parte correo.*



Municipalidad
CABO DE HORNO
Magallanes y Antártica Chilena

Providencia N°

442 7372

Fecha:

05-02-2019

Remitente:

DIRECTOR REGIONAL SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

Documento:

ORD. N°013

Descripción:

RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORME

Destinar a:

<input checked="" type="checkbox"/> Alcaldía	<input type="checkbox"/> Liceo	<input type="checkbox"/> Gabinete	<input type="checkbox"/> ADMUN	<input type="checkbox"/> Adquisiciones	<input type="checkbox"/> SECMUN	<input type="checkbox"/> Pto. Toro	<input type="checkbox"/> Pro. Barrios		
<input type="checkbox"/> DOM	<input type="checkbox"/> SECPLAM	<input type="checkbox"/> Control	<input type="checkbox"/> DAF	<input type="checkbox"/> OPD	<input type="checkbox"/> DDC	<input type="checkbox"/> Juzgado	<input type="checkbox"/> Transito	<input type="checkbox"/> Partes	<input type="checkbox"/> Juridico
<input type="checkbox"/> DAEM									

Para:

Fecha con copia a:

Observaciones:

Archivo de antecedentes

Conocimiento

Informar al respecto

Proceder a lo solicitado

Colocar en agenda

Urgente

Responder para mi firma

ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNO
XII REGION



013

OF. ORD.: N° _____ /
ANT.: SU ORD. N° 123 de 21 de enero de 2019
MAT.: Respuesta a requerimiento de informe
PUNTA ARENAS, 30 de enero 2019

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO EVALUACION AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
A : SR. PATRICIO FERNÁNDEZ ALARCON
ALCALDE IL. MUNICIPALIDAD CABO DE HORNOS

Junto con saludarle cordialmente, por medio del presente doy respuesta a su solicitud efectuada mediante documento del antecedente, en orden a informar sobre el estado de situación en que se encuentran los permisos ambientales de todas las concesiones de acuicultura autorizadas a esta fecha en la comuna de Cabo de Hornos, en los siguientes términos:

1. Existen un total de 13 proyectos de cultivo de recursos hidrobiológicos que han sido sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y que a la fecha cuentan con una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) vigente que los autoriza para funcionar desde el punto de vista de la normativa ambiental.
2. Los proyectos antes señalados pertenecen a tres empresas titulares: Pesquera Cabo Pilar S.A. (8 proyectos), Nova Austral S.A. (4 proyectos) y ChileCultivos S.A. (1 proyecto). Se debe hacer la prevención, respecto a los proyectos de Pesquera Cabo Pilar, que estos corresponden sólo a 4 Centros de Cultivo, aprobados el año 2004, los que posteriormente fueron ampliados en su capacidad de producción a través de otros 4 proyectos que obtuvieron su Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable el año 2013.
3. En cuanto a la vigencia de las Resoluciones de Calificación Ambiental de los proyectos en referencia, cabe señalar que sólo la empresa Pesquera Cabo Pilar cumplió con lo estipulado en la disposición del artículo 4° transitorio del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en orden a acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, la realización de las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, esto es, a la caducidad de la RCA.

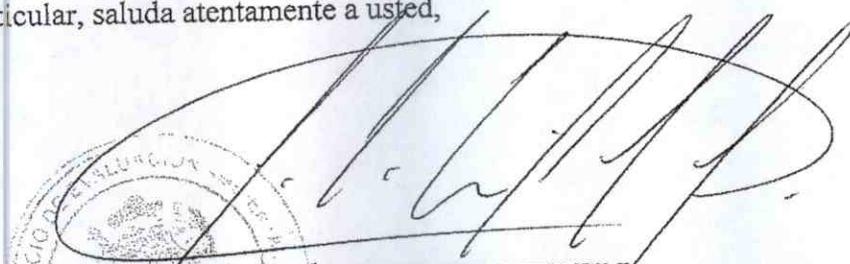
Por lo tanto, los proyectos de las empresas Nova Austral S.A. y ChileCultivos S.A., se encuentran sujetos a la declaración de caducidad de sus Resoluciones de Calificación Ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, el cual prescribe que: *"La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación"*.

4. En otro orden, se debe hacer presente que el Servicio de Evaluación Ambiental sólo tiene competencias asociadas a la administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, procedimiento que culmina con la dictación de la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental del proyecto sometido a dicho sistema de evaluación. En consecuencia, las actividades posteriores a la obtención de la RCA de un proyecto, se encuentran dentro del ámbito de actuación y competencia de la Superintendencia del

Medio Ambiente, así como de los distintos organismos del Estado a los que le corresponde pronunciarse sobre el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones sectoriales, así como la realización del seguimiento y fiscalización de la ejecución del proyecto conforme a los requisitos y condiciones bajo las cuales haya sido aprobado.

5. Se adjunta planilla con un listado de los proyectos en referencia, en la que se pueden identificar el nombre de los proyectos, la empresa titular, las fechas de ingreso y de aprobación y sus coordenadas, entre otros datos.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena



ESC/JRF
DISTRIBUCIÓN

- I. MUNICIPALIDAD CABO DE HORNO
- c.c.:
- Archivo (GDOC 2254)

Nombre	WEB	Comunas	Titular	Fecha presentación	Estado	Fecha calificación	Sector productivo	Latitud punto representati vo	Longitud punto representati vo
"Ampliación de Biomasa, Centro de Engorda de Salmónidos, Canal Beagle al Sur de Isla Delia, Comuna de Cabo de Hornos, XII Región. Pert N° 210123001"	Ver	Cabo de Hornos	Pesquera Cabo Pilar S.A.	23-jul-2012	Aprobado	26-dic-2013	Pesca y Acuicultura	-54,923694	-67,333333
"Ampliación de Biomasa, Centro de Engorda de Salmónidos, Paso Picton Isla Navarino. Comuna de Cabo de Hornos, XII Región. Pert N°210123002"	Ver	Cabo de Hornos	Pesquera Cabo Pilar S.A.	23-jul-2012	Aprobado	26-dic-2013	Pesca y Acuicultura	-55,006667	-67,140028
"Ampliación de Biomasa, Centro de Engorda de Salmónidos, Paso Picton Isla Navarino. Comuna de Cabo de Hornos, XII Región. Pert N° 210123003"	Ver	Cabo de Hornos	Pesquera Cabo Pilar S.A.	23-jul-2012	Aprobado	26-dic-2013	Pesca y Acuicultura	-55,054111	-67,086667
"Ampliación de Biomasa, Centro de Engorda de Salmónidos, Paso Picton Isla Navarino. Comuna de Cabo de Hornos, XII Región. Pert N° 210123004"	Ver	Cabo de Hornos	Pesquera Cabo Pilar S.A.	23-jul-2012	Aprobado	26-dic-2013	Pesca y Acuicultura	-55,006667	-67,140028
CENTRO DE CULTIVO CANAL COCKBURN, ISLA TIERRA DEL FUEGO, PENINSULA BRECKNOCK. N° PERT: 207123004	Ver	Cabo de Hornos	Nova Austral S.A.	7-jun-2010	Aprobado	11-ene-2011	Pesca y Acuicultura	-54,48513	-71,890718
CENTRO DE CULTIVO CANAL COCKBURN, SENO BRUJO. N° PERT: 207123024.	Ver	Cabo de Hornos	Nova Austral S.A.	4-jun-2010	Aprobado	11-ene-2011	Pesca y Acuicultura	-54,482361	-71,465139
CENTRO DE CULTIVO CANAL COCKBURN, SENO CHASCO. N° PERT: 207123015.	Ver	Cabo de Hornos	Nova Austral S.A.	4-jun-2010	Aprobado	13-dic-2010	Pesca y Acuicultura	-54,457497	-71,66282
CENTRO DE CULTIVO CANAL COCKBURN, SENO CHASCO. N° PERT: 207123014.	Ver	Cabo de Hornos	Nova Austral S.A.	2-jun-2010	Aprobado	11-ene-2011	Pesca y Acuicultura	-54,542222	-71,534444
Centro de Engorda de Salmónidos Sector Islote Solitario (201123010) Paso Picton Canal Beagle	Ver	Cabo de Hornos	Pesquera Cabo Pilar S.A.	20-dic-2002	Aprobado	8-sept-2004	Pesca y Acuicultura	-54,975833	-67,160056

Centro de Engorda de Salmonídeos Sector Isla Delia (201123007) Canal Beagle	Ver	Cabo de Hornos	Pesquera Cabo Pilar S.A.	20-dic-2002	Aprobado	8-sept-2004	Pesca y Acuicultura	-54,92523	-67,325061
Centro de Engorda de Salmonídeos Sector Punta Norte (201123012) Paso Picton Canal Beagle	Ver	Cabo de Hornos	Pesquera Cabo Pilar S.A.	20-dic-2002	Aprobado	13-sept-2004	Pesca y Acuicultura	-55,006667	-67,140028
Centro de Engorda de Salmonídeos Área Puerto Toro Paso Picton - Canal Beagle (201123011)	Ver	Cabo de Hornos	Pesquera Cabo Pilar S.A.	20-dic-2002	Aprobado	13-sept-2004	Pesca y Acuicultura	-55,054111	-67,086667
Centro de Engorda Salmonídeos Sector Grupo Holger (99121133) Sector Weste Grupo Holger (99121132) Sector Isla Grupo Holger (200123003) Isla Navarino	Ver	Cabo de Hornos	ChileCultivos S.A.	1-oct-2001	Aprobado	7-jul-2003	Pesca y Acuicultura	-54,941361	-67,234556



REPÚBLICA DE CHILE
AGRUPACIÓN DE COMUNAS CABO DE HORNO ANTÁRTICA
II. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNO
ALCALDÍA

ORD. N° . 123

ANT.: No hay.

MAT.: Solicita informe sobre permisos ambientales concesiones de acuicultura.

Puerto Williams, 21 ENE 2019

DE : ALCALDE II. MUNICIPALIDAD CABO DE HORNO
DON PATRICIO FERNANDEZ ALARCON

A : DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA
DON JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI

Por medio del presente me es grato saludarle y, conforme a la situación ocurrida en los últimos días, referente a las protestas para evitar la instalación de Salmoneras en el canal Beagle, solicito a ud. se informe sobre estado de situación en que se encuentran los permisos ambientales de todas las concesiones de acuicultura autorizadas a esta fecha en la comuna de Cabo de Hornos, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

Sin otro particular y, agradeciendo desde ya su gestión, le saluda atentamente a usted,



[Firma manuscrita]
PATRICIO FERNANDEZ ALARCON
ALCALDE

PFA/egv.

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y Antártica Chilena.
2. Alcaldía
3. Oficina de Partes